



DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MH-DGT-RES-XXXX-2024.-Implementación de herramienta para verificación del estado de los comprobantes electrónicos. San José a las XX horas del XX de XXXX de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 99 de la Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971, denominada Código de Normas y Procedimientos Tributarios, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, por lo que podrá dictar normas generales mediante resolución y serán de acatamiento obligatorio en la emisión de todos los actos administrativos y serán nulos los que sean contrarios a tales normas.

II. Que, de conformidad con artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Administración Tributaria podrá establecer las directrices respecto de la forma en la que se debe resguardar la información tributaria por parte de los sujetos pasivos; dicha información abarca libros, archivos, registros de sus negocios, comprobantes, facturas y otros documentos que faciliten la verificación de la correcta determinación de las obligaciones tributarias, para lo cual se fija un plazo de cinco años para la conservación de la documentación por parte de los obligados tributarios.

III. Que, el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios impone a la Administración Tributaria el deber de confidencialidad de la información que obtenga de los obligados tributarios. Aspecto que es reforzado en el artículo 45 del Decreto Ejecutivo N°38277-H del 7 de marzo del 2014, denominado Reglamento de Procedimiento Tributario, al establecer que la información de naturaleza privada de los obligados tributarios e incluso de cualquier persona o entidad, que fuere obtenida por la Administración Tributaria tendrá como fin el cumplimiento de las facultades otorgadas por ley y su carácter es confidencial, implicando la protección de los datos y documentos que reflejen el estado económico y financiero individualizado.

IV. Que, el artículo 115 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 46 del Reglamento de Procedimiento Tributario establecen que la información recabada por la Administración Tributaria solo podrá utilizarse para efectos propios de la Administración, no pudiendo ser trasladada a otras oficinas. No obstante, disponen las normas de referencia que será de acceso público la



información relacionada con los nombres y montos de obligados tributarios que tienen deudas con la Hacienda Pública.

V. Que, el párrafo final del artículo 2 de la Ley N°9416 del 14 de diciembre de 2016, denominada Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, autoriza a la Administración Tributaria para que establezca los mecanismos para el cumplimiento, control tributario masivo y la obligatoriedad del uso de la factura electrónica.

VI. Que, los artículos 25, 29, 54 y 60 inciso 4 del Decreto Ejecutivo N°41779-H del 7 de junio del 2019, denominado Reglamento a la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y los artículos 17, 18, 84 y 97 del Decreto Ejecutivo N°43198-H del 22 de julio del 2021, denominado Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, se establece la obligación de emitir comprobantes electrónicos.

VII. Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°41820-H del 9 de junio de 2019, denominado Reglamento de comprobantes electrónicos para efectos tributarios, establece que su objetivo es regular los aspectos relacionados con los comprobantes electrónicos autorizados por la Administración Tributaria que deben gestionar los obligados tributarios en virtud de sus operaciones económicas, acatando las normas tributarias vigentes; en sus disposiciones abarca temas como la obligación de emisión de comprobantes electrónicos, entrega y confirmación de éstos, formatos y especificaciones mínimas, así como su eficacia jurídica y fuerza probatoria.

VIII. Que, el artículo 2 inciso 5) del Reglamento de Comprobantes Electrónicos para efectos tributarios, define como comprobante electrónico al documento electrónico en formato XML autorizado por la Administración Tributaria que respalda la venta o adquisición de bienes y la prestación de servicios, el cual debe ser generado, expresado y transmitido en formato electrónico en el mismo acto de la operación comercial. Por su parte, el artículo 3 del reglamento en referencia dispone quienes son los sujetos obligados a cumplir con la emisión de los comprobantes electrónicos.

IX. Que, en el artículo 13 incisos 2) y 10) del Reglamento de Comprobantes Electrónicos para efectos tributarios, se establecen los requisitos y características que deben de cumplir los comprobantes electrónicos, delimitándose como parte de la información a transparentar los datos personales del emisor y receptor, así como el detalle de las operaciones económicas de los obligados, siendo esta información de carácter confidencial, por así disponerlo el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.



X. Que, el artículo 21 del Reglamento de Comprobantes Electrónicos para efectos tributarios establece la obligación de enviar de forma inmediata y automatizada a la Administración Tributaria los archivos XML generados para su respectiva validación. Con la validación del archivo XML, la Dirección General de Tributación da garantía al adquirente del bien o del servicio que el comprobante respalda válidamente la operación económica y puede ser utilizado como prueba para la aplicación de créditos fiscales y gastos deducibles al momento de autoliquidar el impuesto correspondiente; a su vez esta validación muestra que el impuesto trasladado será entregado al Estado como lo establece la normativa.

XI. Que, el artículo 19 del Reglamento de Comprobantes Electrónicos para efectos tributarios establece que, en caso de rechazo del mensaje de confirmación por parte de la Administración Tributaria, el comprobante electrónico carecerá de validez y el emisor debe emitir de forma inmediata un nuevo comprobante, en el que se indique cuál es el comprobante que se está sustituyendo y una vez generado el nuevo comprobante, será remitido inmediata y automáticamente al receptor.

XII. Que, el artículo 2 de la Ley N° 8968, denominada Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, del 5 de setiembre de 2011, establece que esa ley se aplica a los datos personales que figuren en bases de datos automatizadas o manuales, de organismos públicos o privados, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos.

XIII. Que, el artículo 11 de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales y 31 inciso d) de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37554-JP, establecen el deber de guardar confidencialidad que debe mantener la persona responsable y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales.

XIV. Que, el artículo 3 inciso b) de la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, define los datos personales como cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable.

XV. Que, acuerdo con la normativa indicada, la información que consta en el comprobante electrónico es información confidencial, por así disponerlo no solo el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sino además la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, por lo que al ser información suministrada por los obligados tributarios, debe ser almacenada, resguardada y tratada por la Dirección General de Tributación en apego al principio de legalidad y al deber de confidencialidad.



XVI. Que, esta Dirección ha considerado importante y necesario que los obligados tributarios y consumidores finales tengan una herramienta transparente y de control, donde se pueda consultar el estado de los comprobantes electrónicos, por lo que se procura brindar un acceso al sitio de la Administración Tributaria Virtual (ATV) para tal verificación.

XVII. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, **de acuerdo con el informe *** del *****, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

XVIII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el proyecto de resolución se publicó en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr>, en la sección "Propuestas en consulta pública", subsección "Proyectos Reglamentarios Tributarios"; antes de su dictado definitivo, con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos, conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. **Los avisos fueron publicados el ** de *** 2024 en la Gaceta N°*** y el ** de *** del 2024 en la Gaceta N°***, respectivamente.** A la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones al proyecto indicado, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

XIX. Que, el artículo 4 de la Ley N°8220 del 4 de marzo de 2002, denominada Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Por lo tanto,

el Director General del Tributación resuelve emitir la presente resolución
Implementación de herramienta para verificación del
estado de los comprobantes electrónicos

Artículo 1. Implementación de la Herramienta para la verificación del estado de los comprobantes electrónicos.



La Dirección General de Tributación implementará una herramienta para la verificación del estado de los comprobantes electrónicos, la cual se pondrá a disposición de los interesados mediante un acceso al sitio de la Administración Tributaria Virtual, para que se pueda verificar si el comprobante electrónico fue aceptado o rechazado por el Ministerio de Hacienda como resultado de la validación que se realiza.

Esta verificación se puede dar de dos formas; la primera es realizada por cualquier usuario en el portal público de la Administración Tributaria Virtual, y la segunda se realizará en el portal privado de la Administración Tributaria Virtual, al identificarse como usuario de este sistema (obligados tributarios inscritos en el Registro Único Tributario).

Artículo 2. Verificación de comprobantes electrónicos para obligados tributarios inscritos en el Registro Único Tributario (portal privado de la Administración Tributaria Virtual).

Los obligados tributarios inscritos en el Registro Único Tributario y que tengan asignado un usuario con acceso al portal privado de la Administración Tributaria Virtual, podrán ingresar en la opción del menú principal de comprobantes electrónicos, opción “Verificación de Comprobantes” donde podrá consultar los comprobantes electrónicos por emisor o receptor bajo los criterios de número de identificación, tipo de documento y rango de fecha, con ello podrá visualizar un documento en Excel con la siguiente información relacionada con el comprobante electrónico:

Documento	Emisor	Receptor	Detalle	Totales
Tipo de documento	Emisor comercial	Receptor Comercial	Cantidad	Moneda
Clave	Correo del emisor	Correo del receptor	Unidad	Tipo Cambio
Fecha de emisión	Cédula del receptor	Condición de la venta	Medida	Total Servicio
Cédula del emisor	Cédula del extranjero receptor		Detalle	Gravado
			Precio	Total Servicio
			Unitario	Exento
			Descuento	Total Mercancía
			Línea	Gravada
			Descuento	Total Mercancía
			Subtotal	Exenta
			Total	Total Gravado
				Total Exento
				Total Venta



				Total Impuesto
				Total Comprobante

Artículo 3. Verificación de comprobantes electrónicos por personas no inscritas en el Registro Único Tributario (portal público de la Administración Tributaria Virtual).

Todas aquellas personas que no se encuentran inscritas ante la Dirección General de Tributación, podrán realizar la consulta de sus comprobantes electrónicos en el portal público de la Administración Tributaria Virtual.

Para estas personas la Dirección General de Tributación les ha facilitado una consulta de acceso al público, ubicada en la “Consulta Información Tributaria”, opción “Verifique su Comprobante”, que una vez pulsado desprende una ventana de “Clave numérica del documento electrónico”, donde el usuario deberá digitar esa clave, y así puede acceder a la siguiente información:

- 1) Tipo de Documento.
- 2) Fecha Emisión.
- 3) Nombre y número de identificación del Emisor (En caso de ser una persona física en este apartado se indicará “Persona Física”).
- 4) Nombre y número de identificación del Receptor (En caso de ser una persona física en este apartado se indicará “Persona Física”).
- 5) Estado (Aprobado o rechazado).

En caso de que el comprobante electrónico esté asociado a una nota de crédito también se indicarán los siguientes datos:

- 6) Tipo de documento.
- 7) Razón.
- 8) Estado.

Artículo 4. Atención de solicitudes de información referentes a comprobantes electrónicos, realizadas por las autoridades judiciales.

Dentro del marco de sus competencias y capacidades informáticas, la Administración Tributaria está en la obligación de atender todos los requerimientos de información sobre comprobantes electrónicos que planteen los Tribunales de Justicia Costarricenses, así como las Administraciones Tributarias de otros países o jurisdicciones con las que Costa Rica tenga un convenio internacional vigente, que contemple el intercambio de información en materia tributaria en cualquiera de sus modalidades. Para tal efecto las solicitudes de los



Tribunales de Justicia Costarricense deberán ser planteadas por medio de la plataforma de Trámite Virtual de Hacienda (TRAVI), habilitada por medio de resolución MH-DGT-RES-0010-2023 del 17 de mayo del 2023, dentro de la gestión denominada “Solicitudes Interinstitucionales”; y las relacionadas con solicitudes de intercambio de información por requerimiento previo, al amparo de un convenio internacional gestionadas por medio de la autoridad competente del país requirente, deberán ser canalizadas a través de la siguiente dirección de correo electrónico: TributacionInter@hacienda.go.cr.

Las autoridades supra citadas que requieran dicha información deberán utilizarla únicamente para los fines que les fue suministrada, garantizando en todo momento su carácter confidencial conforme lo dicta el artículo 117 en concordancia al 115 bis ambos del Código de Normas y Procedimientos Tributario, y cumpliendo con todas las medidas de conservación y almacenamiento dispuestas en el Reglamento de Comprobantes Electrónicos para efectos tributarios.

Artículo 5. Atención de solicitudes de información referentes a comprobantes electrónicos, realizadas por los obligados tributarios: Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En virtud de la obligación de almacenamiento y conservación de la información referente a comprobantes electrónicos que tienen a su cargo los obligados tributarios, según lo dispone el artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y los artículos 4.1.i, 4.2.j y 22 del Reglamento de comprobantes electrónicos para efectos tributarios, y considerando que en virtud de la presente resolución se ha implementado una herramienta de acceso público que permite la verificación del estado de los comprobantes electrónicos, a realizarse por el mismo obligado, la Administración Tributaria no atenderá ni gestionará solicitudes de información referentes a comprobantes electrónicos, debiendo rechazar ad portas las mismas.

Excepcionalmente, la Administración Tributaria atenderá las solicitudes que planteen los obligados tributarios por medio de sus representantes legales o autorizados, para lo cual el solicitante deberá demostrar fehacientemente por cualquier medio legal, que se ha producido la pérdida de todos sus respaldos e información almacenada referente a los comprobantes electrónicos emitidos y recibidos, por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables a su persona, debiendo además probar que no existen otros medios para recuperar la información de marras, siendo la Administración Tributaria la única fuente por la cual podrá recuperar todos sus respaldos.



Esta gestión deberá realizarse por medio de la plataforma de Trámite Virtual de Hacienda (TRAVI), habilitada por medio de resolución MH-DGT-RES-0010-2023 del 17 de mayo del 2023, al amparo de lo establecido en el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, dentro de la gestión denominada “Solicitud de verificación del estado de comprobantes electrónicos (casos excepcionales)”, y la Administración Tributaria valorará las circunstancias y las pruebas aportadas por el interesado referentes la pérdida de la información por causas de fuerza mayor y caso fortuito y a la imposibilidad absoluta para que el interesado pueda obtener la información por otros medios distintos a la Administración Tributaria. La aceptación o denegatoria de la solicitud planteada por el obligado tributario se resolverá mediante un acto administrativo fundado.

Artículo 6. Vigencia.

La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese. – Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación. 1 vez.

ANEXO N°1 Guía para el usuario

1. Portal privado ATV.

A continuación, se presenta un paso a paso para la verificación desde el **portal privado** de la Administración Tributaria Virtual “ATV”:

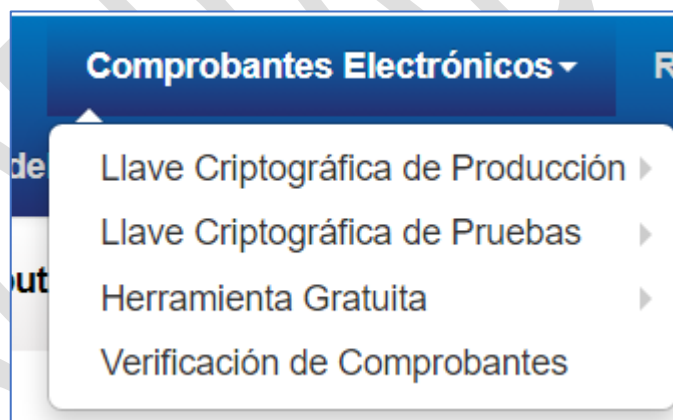
- 1.1. Ingresar al portal de ATV <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/login.aspx>, digite el número de identificación y contraseña ya registrados. Posteriormente, ingrese los datos de la Tarjeta Inteligente Virtual (TIV), de acuerdo con los datos solicitados.



- 1.2. Dentro del perfil, dirijase al menú principal y seleccione “*Comprobantes Electrónicos*”.



- 1.3. Dentro del desplegable seleccionar la opción “*Verificación de Comprobantes*”.



- 1.4. Para realizar la consulta deberá indicar bajo que rol desea hacer la verificación: Emisor o Receptor.



Nota:

- Emisor: Usuario autorizado por la Administración Tributaria para emitir comprobantes electrónicos por medio de un sistema informático.
- Receptor: Usuario que recibe comprobantes electrónicos por medio de un sistema informático.

1.5. En esta consulta, podrá filtrar la información por medio los diferentes criterios de búsqueda (número de identificación, tipo de comprobante, fecha y hora). Con esta opción se podrá visualizar hasta un máximo de 200 líneas por consulta.

Emisor:

The screenshot shows a web form titled "Verificación de Comprobantes". The "Criterio de búsqueda:" dropdown is set to "Emisor". Below it, the "Receptor del Documento Electrónico" section is active, showing a "Tipo de identificación:" dropdown set to "Seleccione", an empty "Nº identificación:" field, and a "Nombre de Cliente:" field. There are "Consultar Cliente" and "Limpiar Cliente" buttons. The "Tipo de Documento:" dropdown is set to "--Todos--". The "Rango de Fechas:" section has "Desde:" and "Hasta:" date pickers and "12:00 AM" and "11:59 PM" time pickers. At the bottom are "Consultar" and "Limpiar" buttons.

Receptor:

The screenshot shows the same "Verificación de Comprobantes" form, but the "Criterio de búsqueda:" dropdown is set to "Receptor". The "Emisor del Documento Electrónico" section is active, showing the same fields and buttons as the Emisor form, but with the "Receptor" role selected.

2. Portal Publico ATV.



A continuación, se presenta un paso a paso para su verificación desde el portal público de la Administración Tributaria Virtual “ATV”, o desde el siguiente enlace: <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaFactura.aspx>

- 2.1. Ingresar al portal de ATV <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/login.aspx> y ubicarse en el apartado de “Consulta Información Tributaria”.

- 2.2. Dentro del desplegable seleccionar la opción “Verifique su comprobante”.

- 2.3. Para poder realizar la consulta deberá tener a disposición la clave numérica de 50 dígitos del comprobante que desea verificar y marcar el cuadro de “No soy un robot”, donde se mostrará un captcha y un check. Posteriormente, deberá oprimir el botón “Consultar”.



[Volver al Portal del Contribuyente](#)

Verificación de Comprobantes electrónicos

Número documento electrónico:

Código de control de consulta: ☐ No soy un robot 

[Volver al Portal del Contribuyente](#)

Verificación de Comprobantes electrónicos

Número documento electrónico:

Código de control de consulta: ☒ No soy un robot 

2.4. En la consulta se podrán visualizar algunas características del Comprobante Electrónico, entre ellos el “*Tipo de Documento y Estado*” del comprobante.

[Volver al Portal del Contribuyente](#)

Verificación de Comprobantes electrónicos

Número documento electrónico:

Código de control de consulta: ☐ No soy un robot 

Detalle de comprobante electrónico:			
Tipo de Documento:	FACTURA ELECTRÓNICA	Fecha de Emisión:	28/02/2024
Nombre Emisor:	Persona Física	Estado:	ACEPTADO
Nombre Receptor:	3-101-00000 CERO SOCIEDAD ANÓNIMA		

Este documento no cuenta con ND o ND asociada y aceptada

Estimado Usuario en caso de que los datos consultados no correspondan a la transacción realizada, podrá realizar la denuncia [AQUÍ](#)